

INFORME DE DEL ADMINISTRADOR SOLIDARIO JUSTIFICANDO LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE MARINA PUERTO DE SANTA MARÍA, S.A.

OBJETO DEL INFORME

El Administrador Solidario de MARINA PUERTO SANTA MARIA, S.A. (la “Sociedad”), D. Joaquin Rivero Valcarce, formula el presente informe para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, que exige como requisito para la modificación de los estatutos sociales “*que los administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito con la justificación de la misma*”, a fin de justificar la propuesta de modificación de los artículos 7, 13, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 43 de los Estatutos Sociales y la inclusión de un nuevo artículo en los Estatutos Sociales con el ordinal 30 bis.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

2.1 Justificación general

La reforma estatutaria cuya aprobación se propone a la Junta General de accionistas persigue la adaptación de los Estatutos Sociales a las necesidades de la Sociedad y con esta finalidad se propone reformar la estructura del órgano de administración, sustituyendo a los administradores solidarios por un Consejo de Administración, lo que asegurará el debate y deliberación en la toma de las decisiones concernientes a la administración de la compañía y, en especial, la consideración de distintos puntos de vista en la determinación de la política de gestión social y supervisión de la marcha de la sociedad.

Por otra parte, y en el contexto de la reordenación del órgano de administración, se propone asimismo la creación de la figura del Consejero Delegado mediante la incorporación de un nuevo artículo de los Estatutos Sociales, el artículo 30 bis, quien tendrá delegadas todas las facultades del Consejo de de Administración (salvo aquellas que sean indelegables por ley) a fin de favorecer una mejor y más eficaz gestión de los intereses sociales, asegurar la debida coordinación y unidad de acción en la dirección de los asuntos de la compañía y agilizar su funcionamiento en su relación con terceros.

Se adjunta a este informe como Anexo 1 el texto propuesto para la modificación de los artículos 7, 13, 21, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 43 y el texto propuesto para la creación del nuevo artículo 30 bis de los Estatutos Sociales y, como Anexo 2, una tabla comparativa de las modificaciones operadas respecto de los Estatutos actuales.

2.2 Justificación detallada

A continuación se detalla el contenido de las modificaciones más relevantes que se proponen introducir en los Estatutos Sociales, así como el fundamento y justificación de cada una de ellas:

(i) Modificación del artículo 27 de los Estatutos

El Administrador Solidario estima que es conveniente para el interés de la Sociedad modificar la estructura del órgano de administración, regulada en el artículo 27 de los Estatutos, que se ajustará para prever la administración de la Sociedad por parte de un Consejo de Administración. En concreto, la existencia de Consejo de Administración asegurará el debate y deliberación en la

toma de las decisiones concernientes a la administración de la compañía y en especial la consideración de distintos puntos de vista en la determinación de la política de gestión social y supervisión de la marcha de la sociedad.

(ii) Modificación del artículo 28 de los Estatutos

Se propone modificar tanto la rúbrica del artículo como su contenido por cuanto ya no nos encontramos ante administradores solidarios sino ante un Consejo de Administración. Por ello, deviene fundamental la regulación de su composición, competencias y funcionamiento. En particular, se establece que el Consejo de Administración estará formado por cuatro (4) consejeros que actuarán de forma conjunta para favorecer de esta manera el debate de todas las decisiones. En cuanto a la convocatoria del Consejo de Administración y con el objetivo de que estos deliberen por lo menos dos veces al año, la nueva redacción del art. 28 de los Estatutos Sociales establece que *“El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, dos veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo soliciten, al menos, dos de sus miembros o el Consejero Delegado”*. Esta redacción responde claramente a la finalidad por la cual se ha llevado a cabo esta propuesta de modificación estatutaria, pues se fomenta que los consejeros se reúnan y se tenga en consideración los diferentes puntos de vista que sobre cuestiones de trascendencia para la sociedad pudieran tener. En cuanto a la convocatoria del Consejo de Administración, se establecen ciertas formalidades que aseguran tanto su correcto funcionamiento como que todos los miembros sean convocados con una antelación suficiente que les permita asistir. Las reuniones del Consejo de Administración tendrán lugar en el domicilio social, pero se introduce la posibilidad de que, de manera excepcional, el Consejo se reúna en otro lugar.

Finalmente, se introduce la posibilidad de que el Consejo de Administración apruebe su propio reglamento de funcionamiento interno, el Reglamento del Consejo, con el objetivo de que, si lo estima oportuno el Consejo, puedan quedar plasmados por unos principios básicos que favorezcan, entre otras, el desarrollo de las reuniones del Consejo.

(iii) Modificación del artículo 29 de los Estatutos

Para que el artículo 29 se encuentre en consonancia con las modificaciones de los artículos anteriores, se propone un cambio de su rúbrica y contenido para que, aparte de la duración del cargo (de consejero) se regule la forma de actuación ante las posibles vacantes que se den en un futuro así como la remuneración de los consejeros.

La Ley de Sociedades de Capital establece que, salvo disposición en contrario de los estatutos sociales, el cargo de administrador será gratuito. Pues bien, el crecimiento de la sociedad y la mayor complejidad en su gestión, hace necesaria una mayor dedicación de los administradores y, por ello, resulta aconsejable que los miembros del Consejo de Administración reciban una retribución consistente en una cantidad fija o una participación en ganancias, según lo determine para cada ejercicio la Junta General Ordinaria.

(iv) Modificación del artículo 30 de los Estatutos

De nuevo, para dotar de sistemática a los estatutos, la rúbrica del artículo 30 debe estar dedicada a los cargos del Consejo de Administración, en el que se establece que el Consejo designará de entre sus miembros a su Presidente, quien pese a no tener funciones ejecutivas, presidirá las reuniones del Consejo de Administración y velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, autorizará con su visto bueno actas y certificaciones y, en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.

Asimismo, el Consejo designará un secretario en el que puede o no concurrir la condición de consejero para que se encargue de velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de la Junta General y de que los procedimientos y reglas de gobierno.

(v) Creación del art.30 bis

Por otra parte, y en el contexto de la reordenación del órgano de administración, se propone asimismo la creación de la figura del Consejero Delegado a fin de favorecer una mejor y más eficaz gestión de los intereses sociales, asegurar la debida coordinación y unidad de acción en la dirección de los asuntos de la compañía y agilizar su funcionamiento en su relación con terceros, por ello, en la propuesta de redacción del art. 30 bis se establece que el Consejo de Administración delegará en él todas sus facultades salvo aquellas que sean indelegables por Ley.

(vi) Modificaciones de los artículos 7, 13, 21, 25, 26 y 43 de los Estatutos

Por coherencia con la reforma del órgano de administración de la Sociedad, es preciso modificar aquellas menciones que se hacían a los “Administradores Solidarios” a lo largo de los Estatutos Sociales y adaptarlas al nuevo órgano de administración de la Sociedad.

En Madrid, a [●] de noviembre de 2012

D. Joaquín Rivero Valcarce
Administrador Solidario de
Marina Puerto de Santa María, S.A.

ANEXO 1

ARTÍCULO 7º.- Títulos de las acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán ser unitarios o múltiples, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por el Consejero Delegado de la Sociedad, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre en el libro-registro de acciones nominativas.

El accionista tiene derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos.

ARTÍCULO 13º.- Órganos sociales

Son órganos sociales:

- a) La Junta General
- b) El Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21º.-Presidencia de la Junta

La Junta General será presidida por el consejero que, en cada sesión, sea elegido por los accionistas. Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión de la Junta General.

ARTÍCULO 25º.- Certificaciones de las actas

Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario, o por quien hubiera actuado como tal en esa reunión, con el Visto Bueno del Presidente de esa reunión.

ARTÍCULO 26º.- Facultades para elevar a público los acuerdos

La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración o a quien tuviera facultades para ello.

ARTÍCULO 27º.- Estructura del órgano de administración de la sociedad

La administración y representación de la sociedad corresponde a un Consejo de

Administración.

ARTÍCULO 28º.- Composición, competencias y funcionamiento del consejo de administración

1. Consejeros

El Consejo de Administración estará integrado por cuatro (4) miembros. Los consejeros serán elegidos por la Junta General, que podrá designar para cada consejero uno o más suplentes y actuarán siempre y en todo caso conjuntamente, constituidos en Consejo de Administración. Las facultades de representación del Consejo de Administración se extenderán a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.

2. Competencias de administración y supervisión

Corresponde al Consejo de Administración el gobierno, la dirección y la administración de los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de la Junta General de accionistas.

3. Facultades de representación

Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

4. Reuniones y convocatoria del Consejo

El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, dos veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o quien haga sus veces y también cuando de éste lo soliciten, al menos, dos de sus miembros o el Consejero Delegado. Si el Presidente no hiciera la convocatoria solicitada por dos consejeros o por el Consejero Delegado en el plazo de cinco (5) días laborables, los dos consejeros que lo hayan solicitado o, en su caso, el Consejero Delegado quedarán habilitados para convocar por sí el Consejo de Administración para su realización en la localidad del domicilio social.

El orden del día de cada convocatoria del Consejo de Administración será fijado por el Presidente previa consulta al Consejero Delegado. En el caso de que la convocatoria sea realizada, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, por dos consejeros o por el Consejero Delegado, el orden del día será el que conste en la previa solicitud de convocatoria dirigida al Presidente.

La convocatoria se remitirá por medio de carta o correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación mínima de 5 días hábiles al día señalado para la reunión. Excepcionalmente, el Presidente y, en su caso, el Consejero Delegado, podrán

convocar reunión del Consejo de Administración sin observancia del plazo de antelación, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo justifiquen. En este caso, los consejeros podrán ser convocados con, al menos, 24 horas de antelación a la reunión del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.

Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero excepcionalmente podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y será señalado en la convocatoria. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.

5. Desarrollo de las sesiones

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada consejero podrá conferir su representación a otro por escrito.

Las sesiones del Consejo estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el que haga sus veces, quien organizará el debate de conformidad con el orden del día, promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado.

Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.

Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

6. Reglamento del Consejo de Administración

El Consejo de Administración podrá aprobar un Reglamento del Consejo de Administración, que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.

El Reglamento del Consejo tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la compañía a los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor reconocimiento en cada momento.

Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus

facultades y de sus responsabilidades de autorregulación.

ARTÍCULO 29º.- Duración del cargo de consejero, provisión de vacantes, obligaciones y remuneración

1. Duración del cargo de consejero

La duración del cargo de consejero será de seis (6) años: Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima.

El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo de seis años, se haya celebrado una Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

2. Provisión de vacantes

Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General desde su designación.

3. Obligaciones generales de los consejeros

Los consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal atendiendo al interés de la Sociedad, dando cumplimiento a sus deberes de diligencia, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley.

4. Remuneración de los consejeros

El cargo de consejero será retribuido. La cuantía de su retribución, bien será una cantidad fija, bien consistirá en una participación en ganancias, según se determine para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General Ordinaria.

ARTÍCULO 30º.- Cargos el Consejo De Administración

1. Presidente

El Consejo de Administración designará a su presidente.

El Presidente del Consejo de Administración convocará, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el artículo 28.4 de estos estatutos, velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, autorizará con su Visto Bueno actas y certificaciones y, en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.

El Presidente del Consejo carece de facultades ejecutivas, sin perjuicio de los apoderamientos especiales que, caso por caso, pueda conferirle el Consejo.

2. Secretario del Consejo

Compete, asimismo, al Consejo la elección del Secretario quien podrá concurrir o no la condición de consejero.

El Secretario del Consejo de Administración lo será también de la Junta General y cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de la Junta General y de que los procedimientos y reglas de gobierno de la Sociedad sean respetados.

ARTÍCULO 30. BIS.- Consejero Delegado

El Consejo de Administración designará un Consejero Delegado. Asimismo, sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo pueda conferir a cualquier persona, delegará en él todas sus facultades, salvo aquellas indelegables por ley.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en el Consejero Delegado, y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.

El Consejero Delegado desempeñará su cargo durante un período de hasta seis (6) años, pudiendo ser reelegido una o varias veces por períodos de igual duración máxima.

ARTÍCULO 43°.-Sometimiento a los Estatutos

La posesión de una o más acciones implica la conformidad de su titular a los presentes Estatutos Sociales, a los acuerdos de la Junta General de accionistas y a todo lo realizado por el Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la Ley.

ANEXO II

ACTUALES ESTATUTOS

NUEVOS ESTATUTOS

ARTICULO 7º. Títulos de acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos, que podrán ser unitarios o múltiples, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por cualquiera de los Administradores solidarios, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a sus nombre en el libro-registro de acciones nominativas.

El accionista tiene derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos.

ARTÍCULO 7º.- Títulos de las acciones.

Las acciones estarán representadas por medio de títulos que podrán ser unitarios o múltiples, estarán numerados correlativamente, se extenderán en libros talonarios y contendrán como mínimo las menciones exigidas por la Ley e irán firmados por el Consejero Delegado de la Sociedad, cuya firma podrá figurar impresa mediante reproducción mecánica cumpliéndose lo dispuesto en la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre en el libro-registro de acciones nominativas.

El accionista tiene derecho a recibir los títulos que le correspondan libre de gastos.

ANEXO II

<p><u>ARTÍCULO 13°.- Órganos Sociales.</u> Son órganos sociales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La Junta general.b) Los Administradores solidarios.	<p><u>ARTÍCULO 13°.- Órganos Sociales.</u> Son órganos sociales:</p> <ul style="list-style-type: none">a) La Junta general.b) El Consejo de Administración.
<p><u>ARTÍCULO 21°.- Presidencia de la Junta.</u> La junta general será presidida por cualquiera de los Administradores solidarios y en el caso de discrepancia entre ellos por sorteo, actuando de Secretario el otro Administrador solidario y en su defecto, en cada caso, por el accionista que elijan los accionistas asistentes a la junta.</p>	<p><u>ARTÍCULO 21°.-Presidencia de la Junta</u> La Junta General será presidida por el consejero que, en cada sesión, sea elegido por los accionistas. Actuará de Secretario de la Junta el que lo sea del Consejo de Administración y, en su defecto, el designado por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión de la Junta General.</p>

ANEXO II

<p><u>ARTÍCULO 25°.- Certificaciones de las Actas.</u> Las certificaciones de las actas serán expedidas por cualquiera de los Administradores solidarios.</p>	<p><u>ARTÍCULO 25°.- Certificaciones de las actas</u> Las certificaciones totales o parciales que sean necesarias para acreditar los acuerdos de la Junta General, serán expedidas y firmadas por el Secretario, o por quien hubiera actuado como tal en esa reunión, con el Visto Bueno del Presidente de esa reunión.</p>
<p><u>ARTÍCULO 26°.- FACULTAD PARA ELEVAR A PÚBLICO LOS ACUERDOS.</u> La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde a cualquiera de los Administradores solidarios.</p>	<p><u>ARTÍCULO 26°.- Facultades para elevar a público los acuerdos</u> La formalización en instrumento público de los acuerdos sociales corresponde al Consejero Delegado, al Secretario del Consejo de Administración o a quien tuviera facultades para ello</p>
<p><u>ARTÍCULO 27°.- Estructura del órgano de administración de la sociedad</u> La administración y su representación en juicio y fuera de él corresponde a dos Administradores como mínimo y a cinco como máximo, que actuarán solidariamente.</p>	<p><u>ARTÍCULO 27°.- Estructura del órgano de administración de la Sociedad</u> La administración y representación de la sociedad corresponde a un Consejo de Administración.</p>
<p><u>ARTÍCULO 28°.- Incompatibilidades y prohibiciones</u> No podrán ser administradores las personas declaradas</p>	<p><u>ARTÍCULO 28°.- Composición, competencias y funcionamiento del consejo de administración</u></p>

ANEXO II

<p><i>incompatibles por la Ley 12/95 de 11 de mayo y por cualquier otra Ley de carácter nacional o autonómico, y las que estén incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 124 de la Ley de Sociedades Anónimas.</i></p>	<p>1. Consejeros</p> <p><i>El Consejo de Administración estará integrado por cuatro (4) miembros. Los consejeros serán elegidos por la Junta General, que podrá designar para cada consejero uno o más suplentes. Las facultades de representación del Consejo de Administración se extenderán a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en los Estatutos.</i></p> <p>2. Competencias de administración y supervisión</p> <p><i>Corresponde al Consejo de Administración el gobierno, la dirección y la administración de los negocios e intereses de la Sociedad, en todo cuanto no esté especialmente reservado por la Ley a la competencia de la Junta General de accionistas.</i></p> <p>3. Facultades de representación</p> <p><i>Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, sin limitación alguna, a todos los actos comprendidos en el objeto social.</i></p> <p>4. Reuniones y convocatoria del Consejo</p> <p><i>El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, dos veces al año y cuantas otras lo convoque el Presidente o</i></p>
---	---

ANEXO II

	<p><i>quien haga sus veces y también cuando de éste lo soliciten, al menos, dos de sus miembros o el Consejero Delegado. Si el Presidente no hiciera la convocatoria solicitada por dos consejeros o por el Consejero Delegado en el plazo de cinco (5) días laborables, los dos consejeros que lo hayan solicitado o, en su caso, el Consejero Delegado quedarán habilitados para convocar por sí el Consejo de Administración para su realización en la localidad del domicilio social.</i></p> <p><i>El orden del día de cada convocatoria del Consejo de Administración será fijado por el Presidente previa consulta al Consejero Delegado. En el caso de que la convocatoria sea realizada, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, por dos consejeros o por el Consejero Delegado, el orden del día será el que conste en la previa solicitud de convocatoria dirigida al Presidente.</i></p> <p><i>La convocatoria se remitirá por medio de carta o correo electrónico a cada uno de los miembros del Consejo, con una antelación mínima de 5 días hábiles al día señalado para la reunión. Excepcionalmente, el Presidente y, en su caso, el Consejero Delegado, podrán convocar reunión del Consejo de Administración sin observancia del plazo de antelación, cuando a su juicio existan circunstancias que así lo</i></p>
--	--

ANEXO II

	<p><i>justifiquen. En este caso, los consejeros podrán ser convocados con, al menos, 24 horas de antelación a la reunión del Consejo de Administración.</i></p> <p><i>El Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de la sesión.</i></p> <p><i>Las reuniones tendrán lugar de ordinario en el domicilio social, pero excepcionalmente podrán también celebrarse en otro lugar que determinará el Presidente y será señalado en la convocatoria. Asimismo, si ningún consejero se opone a ello, podrá celebrarse el Consejo por escrito y sin sesión. En este último caso, los consejeros podrán remitir sus votos y las consideraciones que deseen hacer constar en el acta por correo electrónico.</i></p> <p>5. Desarrollo de las sesiones</p> <p><i>El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. Cada consejero podrá conferir su representación a otro por escrito.</i></p> <p><i>Las sesiones del Consejo estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o el que haga sus veces, quien</i></p>
--	---

ANEXO II

	<p><i>organizará el debate de conformidad con el orden del día, promoviendo la participación de todos los consejeros en las deliberaciones y asegurándose de que el órgano se halla debidamente informado.</i></p> <p><i>Salvo en los casos en que específicamente se hayan establecido otras mayorías de votación superiores, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes.</i></p> <p><i>Las actas del Consejo se extenderán en el libro especial destinado al efecto, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.</i></p> <p>6. Reglamento del Consejo de Administración</p> <p><i>El Consejo de Administración podrá aprobar un Reglamento del Consejo de Administración, que contendrá normas de funcionamiento y régimen interno en desarrollo de las previsiones legales y estatutarias. De la aprobación del Reglamento del Consejo de Administración y de sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.</i></p> <p><i>El Reglamento del Consejo tomará en consideración y adaptará a las circunstancias y necesidades específicas de la compañía a los principios y normas contenidos en las recomendaciones de Buen Gobierno que gocen de mayor</i></p>
--	--

ANEXO II

	<p>reconocimiento en cada momento.</p> <p><i>Esta indicación es meramente orientativa y, en ningún caso, privará al Consejo de sus facultades y de sus responsabilidades de autorregulación.</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 29º.- Duración del cargo. Deberes</u></p> <p><i>Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces por periodos de igual duración máxima.</i></p> <p><i>Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la junta general siguiente o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta ordinaria.</i></p> <p><i>Respecto de los deberes y responsabilidades de los Administradores se estará a lo establecido en el artículo 127 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones de aplicación.</i></p>	<p><u>ARTÍCULO 29º.- Duración del cargo de consejero, provisión de vacantes, obligaciones y remuneración</u></p> <p>1. Duración del cargo de consejero</p> <p><i>La duración del cargo de consejero será de seis (6) años: Los consejeros podrán ser reelegidos una o más veces, por periodos de igual duración máxima.</i></p> <p><i>El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo de seis años, se haya celebrado una Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.</i></p> <p>2. Provisión de vacantes</p> <p><i>Si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjeran vacantes, el Consejo de Administración podrá designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General desde su designación.</i></p>

ANEXO II

	<p>3. Obligaciones generales de los consejeros</p> <p><i>Los consejeros deberán cumplir los deberes que les impone la Ley y los presentes Estatutos. En particular desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal atendiendo al interés de la Sociedad, dando cumplimiento a sus deberes de diligencia, lealtad y secreto en la forma que les exige la Ley.</i></p> <p>4. Remuneración de los consejeros</p> <p><i>El cargo de consejero será retribuido. La cuantía de su retribución, bien será una cantidad fija, bien consistirá en una participación en ganancias, según se determine para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General Ordinaria.</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 30º.- Representación de la Sociedad</u></p> <p><i>La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde a los administradores solidarios y se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos estatutos, salvo aquellos expresamente reservados a la junta general de accionistas.</i></p>	<p><u>ARTÍCULO 30º.- Cargos el Consejo De Administración</u></p> <p>1. Presidente</p> <p><i>El Consejo de Administración designará a su presidente</i></p> <p><i>El Presidente del Consejo de Administración convocará, sin perjuicio de lo dispuesto al respecto en el artículo 28.4 de estos estatutos, velará por el fiel cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo, autorizará con su Visto</i></p>

ANEXO II

	<p>Bueno actas y certificaciones y, en general, desarrollará cuantas actuaciones resulten convenientes para el adecuado funcionamiento del órgano.</p> <p>El Presidente del Consejo carece de facultades ejecutivas, sin perjuicio de los apoderamientos especiales que, caso por caso, pueda conferirle el Consejo.</p> <p>2. Secretario del Consejo</p> <p>Compete, asimismo, al Consejo la elección del Secretario quien podrá concurrir o no la condición de consejero.</p> <p>El Secretario del Consejo de Administración lo será también de la Junta General y cuidará de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo y de la Junta General y de que los procedimientos y reglas de gobierno de la Sociedad sean respetados.</p>
	<p><u>ARTÍCULO 30. BIS.- Consejero Delegado</u></p> <p>El Consejo de Administración designará un Consejero Delegado. Asimismo, sin perjuicio de los apoderamientos que el Consejo pueda conferir a cualquier persona, delegará en él todas sus facultades, salvo aquellas indelegables por ley.</p> <p>La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de</p>

ANEXO II

	<p><i>Administración en el Consejero Delegado, y la designación del consejero que haya de ocupar tal cargo, requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo.</i></p> <p><i>El Consejero Delegado desempeñará su cargo durante un periodo de hasta seis (6) años, pudiendo ser reelegido una o varias veces por periodos de igual duración máxima.</i></p>
<p><u>ARTÍCULO 43°.- Sometimiento a los Estatutos</u></p> <p><i>La posesión de una o más acciones implica la conformidad de su titular a los presentes estatutos, a los acuerdos de la junta general de accionistas y a todo lo realizado por los Administradores solidarios dentro de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la Ley.</i></p>	<p><u>ARTÍCULO 43°.-Sometimiento a los Estatutos</u></p> <p><i>La posesión de una o más acciones implica la conformidad de su titular a los presentes Estatutos Sociales, a los acuerdos de la Junta General de accionistas y a todo lo realizado por el Consejo de Administración, dentro de sus respectivas competencias y sin perjuicio de los derechos de impugnación establecidos por la Ley.</i></p>

